

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00027-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que a través de las mismas se pretende obtener por prescripción el predio ubicado en el Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Ahora bien, para determinar la cuantía de los procesos, el artículo 26, numeral 3° del Código General del Proceso señala: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Al revisar el documento del folio 135 del plenario, se evidencia que el avalúo del predio objeto de demanda es de \$55'882.000, luego, es claro que no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$131'670.450), art.25 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por disposición expresa del artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 20 numeral 1° y 25 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo el factor cuantía.

2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Zipaquirá.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, 03 JUL. 2020 .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO